

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011.-

Señor Titular de la UFASE
Dr. Marcelo Colombo
S_____ / _____ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales de la H. Cámara de Senadores de la Nación, a los efectos de invitarlo a la reunión que se llevará a cabo el día martes 29 de marzo del corriente, a las 14:30 horas, en el salón Arturo Illia, ubicado en el primer piso del Palacio Legislativo, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1835 de esta Ciudad Autónoma de Bs. As.

La presente convocatoria se efectúa a los efectos de tratar el siguiente temario:

PROYECTOS DE LEY SOBRE TRATA DE PERSONAS

- **S-706/10-** Proyecto de Ley de los Senadores Alperovich y Mansilla, creando la Unidad de Enlace para el Seguimiento y Tratamiento de Temas Vinculados a la Trata y Tráfico de Personas.
- **S-2447/10-** Proyecto de Ley del Senador Nikisch, modificando la Ley 26.364 – Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.
- **S-2711/10-** Proyecto de Ley de la Senadora Bortolozzi de Bogado, modificando la Ley 26.364 – Trata de Personas -, por la cual se excluye el consentimiento de la víctima como causa eximente de responsabilidad penal, civil o administrativa para el que cometiere el delito.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

SONIA ESCUDERO
Senadora de la Nación
Presidenta de la Comisión de
Justicia y Asuntos Penales

(S-0706/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º) Crease la Unidad de Enlace, para el seguimiento y tratamiento de temas vinculados a la Trata y Trafico de personas.

Artículo 2º) OBJETIVOS:

- a) Concentrar toda la información proveniente de las diferentes áreas que intervienen en todo lo relativo con la trata y el tráfico de personas.
- b) Realizar el seguimiento del tema y contar con estadísticas actualizadas, sobre la cantidad de víctimas y sobre el modus operandi de los delincuentes.
- c) Intercambiar información y coordinar las acciones para el combate de este flagelo, con todos los gobiernos provinciales, como así también con todos los países, especialmente los limítrofes.
- d) Solicitar información sobre los resultados obtenidos por las diferentes fuerzas de seguridad, que intervienen en los procedimientos de búsqueda de personas desaparecidas.
- e) Requerir a los juzgados que han recibido causas sobre desaparición de personas, informen acerca de estas denuncias y sobre el estado de las causas.
- f) Aportar a las causas que están siendo investigadas, todo lo que pueda servir para el esclarecimiento de las mismas.
- g) Mejorar las formas de contención y ayuda a las víctimas y a los familiares de estas.
- h) Coordinar con Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a búsqueda de personas desaparecidas y a la atención y contención tanto de las víctimas como de los familiares de las mismas.

Artículo 3º) INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE ENLACE

La Unidad de Enlace estará se integrara de la siguiente manera:

- a) Un representante de cada una de las áreas del Estado Nacional, en las que se denuncia la desaparición de personas o están dedicadas al seguimiento del tema tráfico y trata de personas.
- b) Un representante de las fuerzas de seguridad, que intervienen en la búsqueda de personas desaparecidas
- c) Un representante de cada una de las áreas del gobierno Nacional dedicadas a la contención de víctimas y familiares de las mismas.
- d) Un representante del, Consejo Asesor, el que estará integrado por las organizaciones civiles cuya razón social sea la trata y tráfico de personas, la contención de las víctimas y de los familiares de las mismas.

Artículo 4º) Se solicitara a los gobiernos provinciales que designen un representante especializado en el tema, para que se integre a dicha Unidad de Enlace.

Artículo 5) Se solicitara al Ministerio de Relaciones Exteriores, que a través de las representaciones diplomáticas, se facilite la coordinación de esta Unidad de Enlace con otras similares u otros organismos dedicados al tema, en todos los demás países, especialmente los limítrofes..

Artículo 6) El Poder Ejecutivo Nacional determinara el área en la que deberá funcionar dicha Unidad de Enlace.

Artículo 7) Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Beatriz Rojkes de Alperovich.- Sergio F. Mansilla.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La acción coordinada, la información compartida y la rapidez en la acción, constituyen componentes clave para el combate a la trata de personas, en particular la de menores y mujeres.

El Tráfico y Trata de Personas es un delito transnacional, que los países deben combatir en unidad de acción aceptando que quienes tienen la responsabilidad de detener este flagelo, requieren de la ayuda decidida de todos los sectores de los gobiernos, especialmente

de quienes tienen a su cargo la seguridad dentro de cada uno de los países, pero también en coordinación permanente con todos los demás, especialmente los países limítrofes.

Para ello es necesario el intercambio de toda la que surge cotidianamente en materia de este delito, ya que en este esfuerzo de luchar tanto sea en la búsqueda de víctimas de trata, en el descubrimiento de las redes delictivas o en la contención de víctimas y familiares, se podrá ser más certero, si tenemos mejor información.

En esta difícil tarea, necesitamos tener estadísticas actualizadas sobre el comportamiento de los delincuentes; saber dónde desaparecen los niños/as y las mujeres de nuestros pueblos; cual es el lugar de destino de los mismos y cuáles son las fronteras más vulnerables en cada uno de nuestros países.

El combate de la trata de personas debe apoyarse sobre una premisa básica, y es que estamos frente a un crimen organizado internacional, tal como lo son el tráfico de drogas y el tráfico de armas.

Si no unimos esfuerzos, entre las diferentes áreas del gobierno nacional y a su vez coordinamos este esfuerzo tanto con los gobiernos provinciales como con los de países limítrofes, difícilmente vamos a poder enfrentar esta enorme tarea.

El objetivo de esta Unidad de Enlace que estoy proponiendo es generar un espacio de seguimiento, de coordinación y de cooperación entre todos los organismos que están tras el mismo cometido, porque entiendo que esto potenciaría la tarea realizada, lográndose la mayor eficiencia y rapidez que en estos casos es necesaria.

Es sumamente importante que comencemos a actuar como una sola red, en la que se articulen las acciones de protección, rescate y atención a las víctimas como así también de sanción y castigo a los delincuentes.

Por otro lado si bien es cierto que son los gobiernos nacionales y provinciales los encargados de resolver estos casos, es también cierto que nada se puede hacer, sin una estrecha coordinación entre los diferentes estamentos gubernamentales y también entre estos y la sociedad civil.

Sin lugar a dudas lo más importante es que comencemos a tomar conciencia de la magnitud y alcance que este delito tiene y por otro lado que se trata de un crimen organizado de carácter internacional y que si bien es cierto que cada país busca la mejor manera para combatirlo, es fundamental que se tiendan lazos de comunicación y cooperación entre todos, sobre todo los limítrofes, que es

generalmente por donde se trafican las víctimas de este delito.

En síntesis lo que estoy proponiendo que desde esta Unidad de Enlace se trabaje de manera coordinada fronteras adentro de nuestro territorio nacional con los gobiernos Provinciales y fronteras afuera con todos los demás países.

Como Parlamentaria MERCOSUR, presente ante aquel Parlamento un proyecto pidiendo se conforme una Comisión Especial para el tratamiento de este tema, sobre todo para avanzar en la armonización legislativa entre los países que integran la comunidad mercosuriana, y en un futuro entre toda la comunidad internacional. El proyecto fue aprobado el año pasado, solo falta que este año quede conformada y se comience a trabajar en la legislación comparada de los cuatro países.

Mucho se ha dicho y también hay que reconocer que mucho es lo que se ha hecho sobre este tema, pero es necesario mejorar aún más, darle a este tema una vuelta más, para no sentir ese sabor amargo de que los delincuentes van por ascensor y la justicia por las escaleras. Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Beatriz Rojkes de Alperovich.- Sergio F. Mansilla.-

(S-2447/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Modificase el artículo 2º de la Ley 26.364 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Trata de Personas: se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación económica o cualquier tipo de beneficio para si o para terceros, de una persona que tenga autoridad sobre otra, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, aún cuando mediere el consentimiento de la víctima”.

Artículo 2º: Deróguese el artículo 3º de la Ley 26.364

Artículo 3º: Modifícase el artículo 10º de la Ley 26.364 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Incorpórese como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. El consentimiento dado por la víctima no constituirá causal de eximición de la responsabilidad penal.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público.

El hecho fuere cometido por tres o más personas en forma organizada.

Las víctimas fueran tres o más”.

Artículo 4º: Modifíquese el artículo 11 de la Ley 26.364, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Incorpórese como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: En cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo 145 bis, la pena será prisión de DIEZ (10) a quince (15) años cuando se configure además:

1. Engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Artículo 5º: Crease el “Programa para la lucha contra la Trata de Personas y para la protección y asistencia de las víctimas”, el que deberá incluir los siguientes objetivos.

- Establecer acciones fundamentales en la protección y ayuda a las personas víctimas de trata respetando plenamente los derechos humanos.
- Trabajar sobre los factores que generan situaciones de vulnerabilidad en las víctimas de dicha trata prestando especial atención a las mujeres y niños.
- Atender la diversidad social, cultural y étnica de las víctimas.
- Conformación y capacitación de equipos interdisciplinarios para la recuperación, asistencia, protección y reinserción social de las víctimas.

El Programa deberá contemplar tantos enfoques diferenciados en el abordaje de la problemática, como diversidad en las características de las víctimas, como ser niñas y niños, mujeres, personas con discapacidades, u otra particularidad, las que deberán ser observadas y tenidas en cuenta al momento de asistir las.

El Estado argentino al ratificar los instrumentos internacionales se compromete en crear un sistema de asistencia integral a las víctimas, de conformidad con el Protocolo de Palermo y los Principios y Directrices Recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas elaborados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Artículo 6º: Corresponde al Poder Ejecutivo Nacional diseñar el Programa de Lucha contra la Trata de Personas y para la protección y Asistencia de las víctimas, será a su vez la autoridad de aplicación del Programa y en tal carácter podrá suscribir Convenios y Acuerdos de coordinación con otros Organismos, para implementar así las acciones previstas en la presente norma.

Artículo 7º: Dicho Programa se financiará con las partidas que se le asigne en el Presupuesto Nacional.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roy Nikisch.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se busca con estas modificaciones actuar con el rigor necesario para hacer cumplir la ley, aplicando políticas y programas de lucha contra la trata de personas.

Para alcanzar este objetivo se deben reforzar y utilizar las siguientes estrategias:

- Hacer cumplir la ley y aplicar políticas y programas de lucha contra la trata de personas;
- Revisar el marco normativo de conformidad con las normas y convenios internacionales ratificados por nuestro país.
- Aumentar las actividades de sensibilización, claves en las campañas para la prevención de trata de personas y en las acciones para prestar cuidados a las víctimas de la trata.

La Ley 26364 constituyó en parte una adecuación de nuestra legislación interna a la Convención de Naciones Unidas ratificada por Argentina contra la delincuencia organizada transnacional y su Protocolo para la Prevención, Supresión y Sanción del Tráfico de Personas, llamado Protocolo de Palermo, pero la misma resulta perfectible, y es por ello que proponemos la modificación a la definición del trata en el artículo segundo, estableciendo criterios claros para entender que constituye trata ofreciendo cuatro elementos para su determinación: acto, medios, resultado final y tipo de víctima.

Con respecto a esto último, la Ley debió especificar explícitamente que el delito se configura aunque la víctima haya prestado su consentimiento, o asentimiento cualquiera sea su edad, en concordancia con los requisitos del Protocolo de Palermo.

Que no se tenga en cuenta el consentimiento de la víctima y que la ley no establezca diferencias entre mayores y menores de 18 años constituye un hecho fundamental para estar en consonancia con los compromisos internacionales de derechos humanos que nuestro país a suscripto.

El consentimiento es irrelevante o debe serlo para la configuración del delito, ya que es claro que las personas sometidas a cualquier

explotación llegan a esta instancia en un estado de vulnerabilidad personal, familiar y social en el cual sus decisiones se encuentran condicionadas.

Es claro que la víctima del delito de trata en la mayoría de los casos, fue antes una víctima social motivo por el cual las políticas deben contemplar programas de prevención y asistencia a las víctimas de trata de personas. Estos programas, sumados a intensas campañas de lucha contra la trata de personas requieren de una política de Estado perdurable en el tiempo y con alto grado de compromiso por parte del Gobierno y la Sociedad.

Si la trata es una de las actividades de la delincuencia transnacional organizada, ello es posible, entre otras cosas, porque la pobreza resultante de la escasez de recursos, la falta de oportunidades y la exclusión social crecen en lugar de disminuir, porque la prostitución no decrece, sino que perfecciona sus modos de gerenciamiento, porque la corrupción permite ojos cerrados y oídos sordos ante la criminalidad organizada.

La trata Internacional en la Argentina es menor en dimensión que la interna, es por ello que resulta fundamental emprender fuertes campañas de sensibilización y capacitación y difundir las “buenas prácticas” de las fuerzas de seguridad y de los operadores judiciales encargados de la persecución penal de este delito.

La trata no se agota en la explotación sexual y la laboral sino que también es una forma de esclavitud y una violación a los derechos humanos.

La mayor cantidad de víctimas de trata son mujeres, niñas, niños y adolescentes, mayoritariamente menores de edad, poco escolarizados y muy pobres, con limitadas posibilidades de inserción laboral, son vulnerables a la trata de personas.

La captación mediante engaño fue detectada como la principal forma de reclutamiento. Se estima que, a nivel mundial según informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas, 4.000.000 de personas son víctimas de trata anualmente.

El Informe sobre Trata de Personas de 2010 marca el 10^o aniversario, fecha clave en la lucha contra la esclavitud moderna. En el año 2000, los Estados Unidos promulgaron la Ley de Protección de las Víctimas de Trata de Personas, y las Naciones Unidas adoptaron el Protocolo de Palermo que centró la atención de la comunidad mundial en la lucha contra la trata de personas. Por primera vez se logró consenso en todo el mundo acerca de que se deben penalizar todas las acciones de trata de personas y que la respuesta de los gobiernos

debe incluir el paradigma de las 3 P: Prevención, Procesamiento Judicial del Delito y Protección de las Víctimas. Este paradigma está interrelacionado, no es suficiente enjuiciar a los tratantes sino proporcionamos asistencia a los sobrevivientes ni garantizamos que no haya más víctimas.

El Informe sobre Trata de Personas es un instrumento de diagnóstico que muestra la labor que se lleva a cabo actualmente. No es una condena ni un indulto. Tampoco garantiza la clasificación del próximo año. Nuestro país ha subido su nota en lo referido a políticas de lucha contra la trata de personas. En la Décima edición del Informe Trafficking In Persons (TIP) la administración que conduce el Presidente Obama reconoció el esfuerzo significativo del Estado Argentino para combatir este flagelo. Este año nuestro país ascendió al Nivel 2 en lo referido a la lucha contra esta modalidad delictiva.

Así el país se ubica ahora entre el Nivel 1, de países que tienen una legislación en vigencia desde hace varios años y obtienen condenas firmes, y el Nivel 3 de aquellos que no realizan esfuerzos para sancionar el delito. De todas formas la situación está lejos de ser la ideal en Argentina.

Es por ello fundamental que se implemente el Programa Nacional, con una visión Federal de la prevención de la trata y de protección y asistencia a las víctimas de trata que interactúe con los que hubiere en Latinoamérica, dado que la trata no reconoce fronteras y que tenga previsto ese plan la reparación del daño a las víctimas, tal el caso del secuestro e incautamiento de los bienes de los tratantes.

Resulta así importante rescatar la importancia de los acuerdos de cooperación entre lo Organismos estatales y ONG, asociaciones civiles en la prevención y asistencia a las víctimas recuperadas, así como el trabajo en red, mejorar la política de asistencia a las víctimas, hacer un seguimiento de casos, en definitiva asumir que sin una acción adecuada y progresiva la democracia se erosiona y la dignidad intrínsecamente protegida en los derechos humanos se lesiona sensiblemente.

Por los motivos expuestos solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Roy Nikisch.-

(S-2711/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 2 de la Ley N 26.364 el cuál quedará redactado de la siguiente forma:

Trata de personas es la captación, traslado, transporte, recepción o guarda de personas, realizada para su explotación dentro de la República Argentina o desde y hacia el exterior.

En ningún caso, el consentimiento prestado por la víctima de la trata de personas para someterse a esa situación, tendrá efecto alguno. En consecuencia, no podrá ser considerado causa eximente de responsabilidad penal, civil o administrativa.

ARTÍCULO 2º: Derógase el artículo 3º de la Ley N° 26.364.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana Bortolozzi de Bogado.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propicia la modificación del artículo 2º y derogación del artículo 3º de la ley 26.364 a los fines de lograr una mayor eficacia en la protección de los derechos de las víctimas de trata de personas.

Teniendo en cuenta que, las víctimas de trata de personas no tienen libertad para elegir, toda vez que su voluntad se encuentra fuertemente condicionada por la violencia física o moral ejercida en su contra, en ningún caso el eventual consentimiento a someterse a esa aberrante situación tendrá efectos jurídicos.

Las víctimas de la trata de personas, no tienen posibilidad de elegir ni de liberarse de esa situación de servidumbre por estar en un plano de franca desigualdad y desprotección social frente al victimario.

Las víctimas no pueden disponer del bien jurídico protegido por la ley mediante su consentimiento, ya que este tipo de delitos no es de instancia privada.

Nuestro proyecto tiene por finalidad, establecer que en ningún caso, podrá considerarse al consentimiento brindado por la víctima de la trata de persona como causal eximente de la responsabilidad penal, civil o administrativa en favor de los victimarios.

A esos efectos, frente a la responsabilidad delictiva de los autores de la trata de personas debe ser indiferente e irrelevante la circunstancia que la víctima de tal execrable delito mayor de dieciocho años haya prestado su consentimiento.

Sabido es, que el Estado tiene por finalidad alcanzar el bienestar general de la población. No vemos de que manera el Estado pueda cumplir con esa finalidad en tanto su legislación permita a los autores de la trata de personas eximir su responsabilidad penal mediante el consentimiento de la víctima mayor de dieciocho años, quien además de sufrir ese grave delito se encuentra en un verdadero estado de indefensión por la violencia física y moral sufrida.

Finalmente el proyecto deja sin efecto la carga de la víctima de trata de personas de demostrar que fue engañada o víctima de fraude, violencia física o moral, intimidación o recibió pagos.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la votación del presente proyecto.

Adriana Bortolozzi de Bogado.-